

mugeres de hacer llantos estériles sobre las matanzas de Guanaxoato y de Quito? El Gobierno Español ha premiado la primera á Venegas con la Cruz de Carlos 3º y la segunda á Abascal con el segundo boñado, prodigando bastones á los Callejas, Cruces, Goyenechez, y otros bárbaros asesinos; ¿y nosotros dexaríamos impunes semejantes escándalos? No: la humanidad que se horrorizó de tales carnizerías sobre pueblos inocentes, se horrorizaría de mas nuestra indolencia ignominiosa. A las armas!

Nos insulta quien nos habla de conciliacion No la hay, no puede haberla con tiranos tan execrables. ¿Para que queremos la vida en compañía de tales monstruos? Muramos vengándonos al menos, y la América sea tambien el cementerio de los descendientes de los Vándalos. Quede segunda vez, si mas no se puede, convertida en un vasto desierto, donde amontonados los cadáveres de Americanos y Europeos ostenten á los siglos venideros nuestra gloria, y su escarmiento.

A este modo hablaba el Gobierno á los Españoles en 1809, y el universo aplaudió á este language de heroismo: aplaudirá al nuestro porque sus horrores han sobrepujado á los de los Franceses. América será libre: declarad su independenciam, y peleemos.

.... *Moriamur et in media arma ruamus*  
*Una sales victis nullam sperare salutem.*

## NOTAS INTERESANTES.

### NOTA PRIMERA.

#### *Sobre el fuero Eclesiástico.*

No he dexado de extrañar estas protestas contra el *desafuero* Eclesiástico, aunque sean del Clero los individuos que las hicieron. No los supongo capaces de pensar, que su fuero es de derecho divino, porque todo el mundo sabe ya, que no es sino privilegio concedido por los Emperadores: y por eso solo les pregunto ¿qué van á ganar con él, y qué van á perder? Van á ganar el ser juzgados por los tribunales Eclesiásticos mas embrollones, arbitrarios y sin recursos que los civiles. Y van á perder todos los derechos de los demas Ciudadanos. ¿Hay cosa mas dura que no tener el Eclesiástico mas hábil otro recurso que intrigar para ser destinado á cantar sin gana en un Coro, sepultarse en un Curato infeliz, ó vivir de su Misa como un jornalero de su



peonada? Los privilegios Eclesiásticos son como los de los Indios para su ruina. Tengan virtudes, y el carácter será siempre respetado. El Obispo será superior en ser *un verdadero modelo de ellas ante su rebaño* como les decia S. Pablo, *y no dominará al Clero*, que temblaba en su presencia como un esclavo ante su amo. Vuelva la disciplina primitiva y pura: y sepa el Obispo, que aun dentro de la esfera espiritual nada debe resolver sino de acuerdo con su Presvyterio, ó Cuerpo de Pastores, y que no se le dió el centro, la espada, ni el látigo, sino el báculo de la caridad, el cayado pastoril. En los bellos días de la Iglesia los Obispos no tuvieron otras cárceles ni grillos, que los que ellos sufrieron por dar testimonio á Jesu Cr'isto. La tolerancia ó deferencia de los Emperadores, y sobre todo de las falsas Decretales introduxeron en el tribunal de la persuasión y dulzura Evangélica el espíritu de contencion, la intriga, y el estrépido forense: *ab initio autem non fuit sic.*

#### NOTA SEGUNDA.

*Sobre las prohibiciones en América, &c.*

Entre los innumerables desatinos con que Cancelada en su Telégrafo Americano (título robado del Telégrafo Peruano) está incen-

diando los espíritus de Cádiz contra los Americanos, hay el de que nada estaba prohibido de sembrar en América, y que tienen mas Empléos allá los Americanos que los Europeos. El Sr. Alcocer, sabio Diputado de los Indios de Tlaxcala, ha confundido á aquel mentecato hasta la evidencia con tanta solidez como erudicion. Pero como algunos en Londres preguntan *¿si es cierto que nos estaban prohibidas las viñas para aguardiente y vino, y Olivares para aceyte?* y donde consten las prohibiciones? Es bueno citarles, á mas de la Ley 6<sup>a</sup> tit. 13 libr. 6 de la Recopilacion de Indias, la ley 18 tit. 17 libr. 4. En esta verán citadas muchas Reales Cédulas prohibitivas. Cítalas el Dr. Alcocer del año 1596, 1601, 1610, 1802. Pero basta leer el artículo 3<sup>o</sup> de la de 17 de Enero 1774, que se insertó en el Suplemento á la Gazeta de México de 6 de Octubre 1804. Dice así: *Quedando expresamente prohibidos para la Nueva España, Tierra firme y Santa Fé, los vinos, aguardientes, vinagre, aceyte de olivas, pasas y almendras del Perú, y Chile, y prohibidos rigorosamente en todas partes los plantíos de Olivos y viñas.*

En quanto á los empléos hace ver por una cuenta exacta, que casi cuantos hay en México de consideracion y lucro están en poder de los Europeos: cuenta tambien los Europeos y criollos que han ocupado los principales en



toda la América desde su conquista hasta el día, y resultan como los Vi-reyes 4 Americanos por 166 Europeos, y como los Capitanes Generales, Presidentes y Gobernadores, 14 Americanos por 588 Europeos.

Seguramente todo lo que se pidió en las 11 proposiciones fué porque no se tenía (y aun no se pidió todo, pues ha estado prohibido, á lo menos hasta 1795, elaborar las minas de hierro tan bueno como el mejor de Europa, de que abunda América, y aun de masas enormes del mismo metal fuera de los minerales, como puede verse en Molina y Humboldt) y todo se negó ó difirió, excepto lo de sembrar y cultivar todos los frutos, aunque no se expidió la orden para ello. Solo se publicó la concesion de explotar las minas de azogue, porque se necesita plata, y no puede llevarse el azogue de Almaden. Pero es la concesion precisamente la menos util por ahora, pues aunque hay muchas betas de mercurio aun virgen en Nueva España, en Chile, &c. pasarán años antes de formalizarse una mina, que baste al consumo. La que existe en Guancavélica, y ramifica por todos los montes adyacentes, bastaría para proveer á toda la América, si el rey no se hubiese apoderado de ella. Comenzó luego por cerrar mas de 50 bocas abiertas, y descuidó la principal. En fin se creyó mejor suprimirla (como segun Charlevoix se hizo con otra abun-

dantísima junto á Santo Domingo) para tener mas dependiente á la América, y se envió de propósito al efecto al Frances Vives de Intendente con órdenes secretas. Este quitó luego el práctico inteligente: varios arcos y bóvedas cayeron, y la mina está casi arruinada. Quando la Regencia primera mandó á los Vireyes, que enviasen á España así los extrangeros, como los Americanos que pensasen liberalmente, Abascal obligó á Vives á entregarle las ordenes reservadas, y le envió á España. Pero el gobierno de Cadiz ha restituido en su puesto á Vives (de cuyo Abogado tengo los dichos por menores) y no dexaría de llevar tan buenas ordenes como del gobierno antiguo. Regla general: el de España concedia muchas ordenes quando no las podia negar sin chocar evidentemente la justicia; pero con una política Maquiabélica despachaba contra ordenes reservadas. Y esto será siempre: *cavete*.

---

#### NOTA TERCERA.

##### *Sobre la autoridad de Casas.*

Casas dixiste? pues Nota al canto de que es un tal porqual, &c. Asi hacen los Españoles en viendo citado á Casas por algún Extrange-



ro, creyendo los benditos que con eso ya tienen ganadá su causa, como si mil otros Autores Españoles coetaneos y acreditados, qual mas qual menos, no hubiesen testificado lo mismo, sin hablar de MSS. porque entonces es peor que Casas, si peor cabe. Ya Muñoz, Cronista Real de Indias, se había tomado el trabajo de ir confirmando cada pasage que citaba de Casas con otros de Autores fidedignos, en 2 t.<sup>s</sup> y medio en 4.<sup>o</sup> que quedaron inéditos porque el Ministro Caballero se opuso á la impresion. La mucha fé que se debe á Casas está ya sólidamente demostrada en el Prólogo de la edicion, que acaba de publicarse en Londres de la *Breve relacion de la destruccion de las Indias*, en su original Castellano.

Solo una objecion se le escapó al Editor, porque no podia hacérsele sin una profunda ignorancia. Pero esta prerogativa tiene en su mayor extension el autorcillo de un folleto recien malparido en Cadiz contra América, cuyo título es *Quexas de los Americanos* el qual rebuzna de esta suerte pag. 43. "Habiendo Casas impreso y defendido ser imposible, que las conquistas de las Indias no fuesen injustas, iniquas y tiránicas, en el mismo año imprimió otra obra que llevaba por título *Tratado comprobatorio del imperio Soberano, que los Reyes de Castilla tienen sobre las Indias*. Si en un asunto de tanta importancia se muestra ya vacilante y contradicto-

rio ¿podrá darse algún crédito á sus juicios? ¿podrá decirse que sus intenciones eran honestas?" Bravísimo! ¿y que tienen que ver sus juicios é intenciones en una cuestión teorética con la relacion de los hechos que estaban mirando sus ojos, y que nadie supo desmentir? Los Españoles, como el presente, creyeron en efecto que en eso se contradecia Casas, aunque él lo negaba, y le acusaron de enemigo del Rey, y del Papa; y los Reyes que tampoco tenían quieta su conciencia sobre la adquisición de las Indias, le mandaron explicarse. Escribió por eso no uno sino dos Tratados, uno latino completo, y otro castellano que dexó en esqueleto: y en ellos estableció la Soberanía de los Reyes de Castilla en las Indias por la Bula de donacion, creyendo por los textos sabidissimos del Derecho Canónico, que el Papa es Señor de todos los reynos del mundo *fieles en acto ó en potencia*, esto es, que pueden serlo. No solo pensaban así en aquel tiempo los Papas, que aun en Concilios daban y quitaban á troche moche los reynos, y dieron tambien Irlanda al Rey de Inglaterra, sino que tenían á su favor casi todos los Teólogos del mundo, y los Reyes mismos lo confesaban y se sometian. Los canonistas aun daban á los Emperadores sobre el mundo el mismo dominio, aunque subalternado á la supremacia temporal del Papa. Y lo peor era, que esta la creian todos como de fé. Asi lo de-



muestra Leplat en la 1.<sup>a</sup> de sus 22 eruditísimas Cartas á Pio VI. sobre su Bula: *auctorem fidei*. En el Vaticano se conserva un Edicto (yo lo he visto, y me parece del año 1660) de la Suprema Inquisicion de Sevilla, en que se prohíbe un libro *principalmente por la grandísima heregía de decir que el Papa no es Señor de los dominios temporales de los Reyes*.

Partiendo de este falso y absurdísimo principio, que Casas no pensaba, ni podía negar sin ser quemado, quanto más sólido era su juicio, y él conocia mejor la verdadera doctrina del Evangelio, tanto más habia de vacilar para combinarla con la otra tan opuesta. La bula, decia él, no habla de guerras, ni para llamar al Evangelio debe haber otro medio que el que se prescribe en él: la persuasion de las virtudes y la predicacion. Esto lo tenia probado con la mayor solidez en su Obra. *De univocationis modo* escrita en Goatemala. Luego la Bula de la donacion de las Indias no es sino condicional, esto es, si sus indígenas quisiesen sujetarse voluntariamente á la Corona de Castilla. Se le preguntaba ¿á que se reducía entonces el Dominio Supremo del Papa? Aquí eran sus angustias, y su última respuesta fué, que á encomendar á un rey solo la proteccion de la introduccion del Evangelio en tal pais; y que por esa proteccion los Indios le debian pagar un derecho correspon-

diente; pero que no lo habia para apoderarse de sus dominios. En efecto Paulo III año 1537 declaró, que no debia despojárseles de sus tierras y Señorios, y mandó que los quitados se les restituyesen. ¿Se cumplió? ¿ó es es que habla con los Españoles la Doctrina Catolico-Cristiana de que *debemos al Papa entera la obediencia*? Nosotros se la daremos como debe ser.

Mientras, contestaremos á los ignorantísimos detractores de aquel varón Apostólico con el juicio de los contemporaneos juiciosos é imparciales, como el célebre historiador Torquemada. En su Monarquia Indiana t. 3 libr. 15 al fin del Capítulo 17 dice así: “Pues que hemos memoria de los que la merecieron por haber trabajado fiel y apostólicamente en la obra de la conversion de los Indios; razon será que se haga de quien entre otros religiosos mas que otro alguno trabajó, y mas hizo por su conservacion y cristiandad. Este fué el Obispo de Chiapa Dn. Fr. Bartolomé de las Casas del orden del bienaventurado padre Sto. Domingo, que aun antes de tomar el Hábito de este orden, siendo Clérigo en la Isla de Sto. Domingo, con cristiano y piadoso celo comenzó á llorar delante de la presencia divina, y clamar delante de los Reyes católicos poco antes de su muerte. y de D. Carlos su nieto, felicísimo Emperador, los grandes daños que recibian los Indios natu-



"rales de estas regiones; y despues tomó el  
 "hábito, y fundó la Provincia de Goatemala,  
 "donde aprovechó mucho en sus intentos: y  
 "siendo Obispo renunció su Obispado por ha-  
 "cerse procurador de ellos (como mui larga-  
 "mente parece en su Historia de la Provincia  
 "de México por Fr. Aug. Dávila lib. 1<sup>o</sup>) asis-  
 "tiendo en la corte de sus Magestades por es-  
 "pacio de 22 años, donde pasando mucha pe-  
 "nuria, trabajos y contradicciones, siendo avi-  
 "sado por sus Frailes y por los de mi Orden  
 "de S. Francisco que asistian en estas Provin-  
 "cias de nueva España, de las vexaciones y da-  
 "ños que se hacian á los Indios recienconver-  
 "tidos, con su buena diligencia fué parte para  
 "que muchos se remediasen, y sobre todo que  
 "se libertasen los que eran tenidos por escla-  
 "vos, y que no los hubiese de allí en adelan-  
 "te entre los Indios. Y sobre estas materias  
 "de su libertad, y del buen tratamiento que se  
 "les debia hacer y lo que nuestros Reyes de  
 "Castilla están obligados en su defensa y am-  
 "paro, compuso muchos tratados en latin y en  
 "romance, mui fundados en toda razon, y de-  
 "recho divino, y humano, como hombre mui  
 "docto y leído en todas buenas letras. Ten-  
 "go para mí sin ninguna duda, que es mui  
 "particular la gloria que goza en el cielo, y  
 "honrosísima la corona de que está coronado  
 "por el santísimo celo que con perseverancia  
 "hasta la muerte tuvo de padecer por amor

"de Dios, volviendo por los pobres y misera-  
 "bles destituidos de toda ayuda y favor. *E-*  
 "*mulos hartos ha tenido por haber dicho cla-*  
 "*ramente las Verdades; plegue á la Magestad*  
 "*de Dios, que ellos hayan alcanzado ante su*  
 "*divina presencia alguna parte de lo mucho*  
 "*que él mereció y alcanzó segun la Fé que te-*  
 "*nemos.*"

#### NOTA QUARTA.

*Sobre el Baron de Humboldt en órden á la mita del Perú &c.*

El Diputado Felú se exaltó contra Hum-  
 boldt creyendo universal su asercion de que  
 ya no existia la *mita* ó envió forzado de los  
 Indios al trabajo de las minas: y que estas no  
 son tan mortíferas. Pero solo habla de las  
 de Nueva España, donde las que lo son no se  
 trabajan. En el Perú expresamente dice, que  
 persevera la *mita* destructiva de los pueblos,  
 porque los indios que van desde 300 y 400  
 leguas á las minas, ó perecen allí, ó no vuel-  
 ven, quedando esclavizados con sus familias  
 para satisfacer lo que les suple el minero para  
 su manutencion á precios exorbitantes.

¿Es de admirar que permanezca la *mita*  
 ordenada por las leyes de Indias quando las  
 Encomiendas abolidas por ellas subisten aun



en todo su vigor, segun Molina, (*Compendio de la historia civil de Chile libr. 4 cap. 2*) en el Archipiélago de Chiloe (donde de 60 mil habitantes han dexado 11 mil), y segun Azara (*Voyages t. 2. cap. 12*) permanecen en el Paraguay ellas, y la esclavitud? Esta última en las castas duraba segun el mismo en Buenos-Ayres año 1802 baxo el título hipócrita de proteccion. Dn. Francisco Alfaro, dice él al fin del capítulo 14, Oidor de la Audiencia de Charcas enviado de visitador en 1612 ordenó, que cada hombre de color, libre, de edad de 18 á 50 años, pagase 3 duros de tributo anual: y como no habia entonces en el pais ni moneda, ni comercio, y que muchas gentes de color no podian pagar el tributo, se imaginó entregarlos á los Eclesiásticos, ó Españoles acomodados, para emplearlos como si hubiesen sido sus esclavos, pero á condicion de pagar por ellos el tributo en question. Esta manera de entregar un hombre de color á un Español se llama *amparo*. Los Gobernadores no tardaron en abusar de esta institucion, extendiendola á todo sexo y edad; y sea que estos desgraciados pagasen el tributo ó no, ellos los entregaban á sus favoritos y aun favoritas sin dar parte á la administracion Real de tributos, á la qual no pagan nada. En este estado existen hoy las cosas. "Antes Torquemada ya contaba (to 2 lib. 14 cap. 17" que los Españoles en su tiempo, en muriéndoseles

algun indio de su obrage ó labranza ó de otro qualquier servicio que les hacen, y les deben algun dinero, aunque sea mui poco, llevan á la muger é hijos á su casa para que lo desquiten, y por fuerza para tenerlos toda la vida por esclavos. De estos casos he visto muchos y dado cuenta á los Vireyes y no sé si se han podido remediar por ser infieles los executores. Dios lo remedie, porque las cosas de las Indias no tienen remedio humano por estar tan apartadas de los ojos de su rey."

Así es que todos los males perseveran donde los Indios no han tenido un Casas, exceptos los casos en que el interes de España exige la variacion. Por ejemplo: nadie ha pensado en hacer revocar la prohibicion de las leyes de Indias para andar los Indios á caballo, aunque sea infinita la multiplicacion de éstos; pero apenas el rey estancó el tabaco, fué Cédula Real expresa para persuadir y euseñar los Indios á fumar. ¿Que importa que sea un vicio y aumente su desnudez, si interesa á la Corte de España que lo tengan? No hay mas remedio que la independenciam.

#### NOTA QUINTA.

*Sobre el terremoto de Caracas.*

Quando salvaba esta digresion contra las ri-